

CONTRATO DE ADELANTO SOBRE COBRANZAS DE FACTURAS COMERCIALES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS NEGOCIABLES, OTROS TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS CON CONTENIDO CREDITICIO

CONSTE por el presente documento privado, el **CONTRATO DE ADELANTO SOBRE COBRANZAS DE FACTURAS COMERCIALES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS NEGOCIABLES, OTROS TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS CON CONTENIDO CREDITICIO** que acuerdan, de una parte, el **BANCO SANTANDER PERU**, con RUC No. 20516711559, representado por sus funcionarios que suscriben el presente documento y a quien en adelante se denominará "**EL BANCO**"; y, de otra parte, "**EL CLIENTE**", cuyo nombre/denominación/razón social y demás generales de ley se señalan al final de este Contrato, bajo las siguientes condiciones

PRIMERO: **EL BANCO**, previa calificación que al respecto efectuará, y dependiendo de las condiciones del mercado y de la liquidez con la cual cuente, conviene con **EL CLIENTE**, en que podrá conceder adelantos sobre cobranzas por los montos y porcentajes que libremente determine en cada caso, sobre las facturas comerciales, letras de cambio, pagarés, facturas negociables, facturas conformadas, warrants, título de crédito hipotecario negociable y otros títulos valores o valores negociables y otros documentos con contenido crediticio pendientes de pago (en adelante, los "**Documentos**"), que **EL CLIENTE** le presente, endose, ceda, o encargue su cobranza o procuración, los mismos que quedarán en garantía a favor de **EL BANCO**; según las Planillas que contengan la relación de dichos Documentos que constituirá Anexo y parte integrante de este Contrato, en las que deberán señalarse las principales características de cada uno de dichos Documentos, adjuntándolos físicamente con la referida Planilla.

La recepción por parte de **EL BANCO** de dichos Documentos para su Cobranza-Garantía y Adelanto, no obligará a **EL BANCO** a aprobar la operación crediticia solicitada de adelanto, sino solamente implicará la labor de evaluar y calificarlos para su Adelanto o no por parte de **EL BANCO**, pudiendo en caso de no admitirlo para su Adelanto mantenerlos exclusivamente en Cobranza Libre, sin conceder Adelanto. Su admisión en Adelanto, conllevará la afectación de los Documentos y del derecho de cobro que representan, en garantía a favor de **EL BANCO**; pudiendo **EL BANCO** optar por su cesión definitiva, en cuyo caso ambas partes o uno cualquiera de ellos podrá notificar de la cesión al obligado a pagar los Documentos, con copia a la otra parte.

En los casos que se incluyan Facturas Negociables entre los Documentos sometidos a Adelanto, **EL CLIENTE** declara y garantiza expresamente con carácter de declaración jurada, que los deudores y/u obligados de dichos Documentos han recibido o recibirán íntegramente las contraprestaciones de cargo de **EL CLIENTE** y que no le ha sido comunicado ni expresado por ningún medio, alguna disconformidad o impugnación respecto a los bienes transferidos y/o servicios prestados por **EL CLIENTE** al adquirente o usuario obligado a pagarla. Por lo tanto, **EL CLIENTE** declara y garantiza a **EL BANCO** que respecto a tales Documentos ha operado plenamente la Presunción de Conformidad por lo que **EL CLIENTE** ha dejado constancia de tal hecho en las mismas Facturas Negociables, conforme al Artículo 7º de la Ley N° 29623; asumiendo conocer las sanciones pecuniarias en caso que la presente declaración jurada no fuese cierta.

SEGUNDO: Las operaciones de Adelanto que **EL BANCO** apruebe a favor de **EL CLIENTE**, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

2.1. Los "**Documentos**" que sean presentados para su Adelanto a **EL BANCO**, deberán tener como exclusivo beneficiario, titular o tenedor legítimo a **EL CLIENTE**, quien debe ser el endosante o cedente de los mismos a la orden o a favor de **EL BANCO**, en cobranza, garantía, o cesión según sea el caso, sin reserva de ningún derecho correspondiente a los "**Documentos**" objeto de Adelanto.

2.2. El importe total de los "**Documentos**" que **EL BANCO** apruebe para su Adelanto, no excederá del monto máximo o de la línea de crédito para Adelantos otorgada a favor de **CLIENTE**, que se señala en la Cláusula Cuarta de este Contrato. El monto a ser adelantado por **EL BANCO** por cada Documento, será determinado en cada caso libremente por **EL BANCO**.

2.3. Para admitir los Documentos en Adelanto, **EL BANCO** confirmará en forma previa la relación causal que generó dicho derecho crediticio a favor de **EL CLIENTE**, tomando contacto directo con el Deudor Principal de dichos Documentos, a quien **EL BANCO** y **EL CLIENTE** comunicarán la entrega en procuración y/o cesión del crédito a favor de **EL BANCO**, por lo que el pago del Documento por parte del Deudor Principal debe efectuarse exclusivamente a través de **EL BANCO**.

2.4. **EL CLIENTE**, una vez endosado o cedido para su cobranza y en garantía o en cesión a **EL BANCO** por el Adelanto recibido, seguirá asumiendo el riesgo de crédito respecto a los obligados principales y/o solidarios de los “Documentos” que sean objeto de Adelanto. Todos los “Documentos” admitidos y aprobados en Cobranza-Garantía para Adelanto y/o en cesión, serán en calidad de cobranza o procuración en garantía o, en su caso, de cesión; es decir, Los “Documentos” respaldarán el pago de los Adelantos que **EL BANCO** conceda a **EL CLIENTE**: o, en su caso, serán cedidos a **EL BANCO**, y el monto total producto de las cobranzas de dichos “Documentos” que realice **EL BANCO**, serán aplicados a la amortización o pago del/los Adelanto/s que haya concedido a favor de **EL CLIENTE**, haciendo entrega a éste solamente el saldo mayor que resulte luego de aplicar al pago total de los Adelantos, si hubiera. Los “Documentos” no pagados por sus obligados principales y/o solidarios, tendrán el mismo tratamiento que los documentos en cobranza-garantía, pudiendo **EL BANCO** retenerlos para sí y adjudicarse los “Documentos” en pago de toda obligación correspondiente al correspondiente Adelanto; operando en ese caso la cesión de derechos.

2.5. **EL CLIENTE**, asume la obligación de comunicar a los obligados principales y/o solidarios de cada uno de los “Documentos” que hayan sido entregados a **EL BANCO** en cobranza-garantía para Adelanto, informándoles de la entrega realizada a favor de **EL BANCO** para los fines de su cobro. Sin perjuicio de ello, **EL BANCO** queda facultado a hacer lo propio, siendo de cargo de **EL CLIENTE** los costos que generen esas comunicaciones que curse **EL BANCO** a los obligados principales y/o solidarios. De haberse incluido entre los Documentos Facturas Negociables, **EL CLIENTE** deberá comunicar al obligado principal y solidarios, de la transferencia de dichos Documento a **EL BANCO**, antes de los tres días previos a sus vencimientos, conforme a lo dispuesto por la Ley No.29623.

2.6. Una vez que **EL CLIENTE** haya endosado o cedido en Cobranza-Garantía para Adelanto los “Documentos” a la orden o a favor de **EL BANCO**, quedará impedido de recibir pagos, aún parciales, de parte del Deudor Principal; debiendo ser **EL BANCO**, como nuevo tenedor en garantía de los mismos, la única persona autorizada a recibir dichos pagos. En el supuesto que **EL CLIENTE** recibiera cualquier pago parcial o total de un Documento, **EL CLIENTE** estará obligado a entregar el monto total que haya recibido a **EL BANCO**, en la misma fecha en la que haya recibido indebidamente; en caso contrario, incurrirá automáticamente en mora y se devengarán los intereses compensatorios y moratorios más altos que tenga **EL BANCO** vigente, hasta el día de pago efectivo; sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que haya lugar.

2.7. El Adelanto sobre los “Documentos” se hará mediante abono en la Cuenta Corriente (en adelante “Cta. Cte.”) que **EL CLIENTE** mantiene en **EL BANCO**, en moneda nacional o en moneda extranjera, según corresponda al importe del “Documento” adelantado, salvo indicación distinta de **EL CLIENTE** y que **EL BANCO** haya convenido en ello. En ese caso, la conversión a la moneda solicitada por **EL CLIENTE**, se hará al tipo de cambio venta o compra correspondiente, vigente en **EL BANCO** en el momento de realizar tal conversión, libre de toda responsabilidad para **EL BANCO** por las diferencias de cambio. **EL CLIENTE** podrá instruir a **EL BANCO** que el desembolso del Adelanto, sea acreditado en cuenta que mantenga en otra empresa del sistema financiero; lo que será atendido por **EL BANCO** siempre que no tenga algún impedimento operativo y los costos sean asumidos por **EL CLIENTE**.

2.8. Los “Documentos” que **EL BANCO** admita en Adelanto, bajo responsabilidad de **EL CLIENTE**, deberán corresponder a transacciones comerciales reales y verídicas efectuadas por **EL CLIENTE** con el Deudor Principal, asumiendo además total responsabilidad por la identidad personal, domicilio, y autenticidad de las firmas del aceptante o Deudor Principal y/o solidarios, y demás personas que intervienen en dichos “Documentos”, así como de la legitimidad de la obligación que representen, como de su origen comercial de operación con total sustento legal y económico.

2.9. La tasa de interés del Adelanto que el **BANCO** aplicará a los fondos adelantados contra los “**Documentos**” en cobranza garantía recibidos, será la que tenga establecida **EL BANCO** para cada moneda, según las tasas activas vigentes el día en que desembolse tales Adelantados, así como las comisiones y gastos que tenga establecido cobrar, más los tributos correspondientes. La tasa de interés del Adelanto será aplicada sobre el valor neto a pagar de cada Documento objeto de Adelanto, determinado según el monto neto a pagar en la fecha de su vencimiento, luego de haber realizado todas las deducciones, deducciones, retenciones y pagos a cuenta que se hayan realizado.

2.10. **EL BANCO** queda expresamente autorizado por **EL CLIENTE** para que en su condición de endosatario o cesionario en cobranza-garantía de los “**Documentos**”, pueda otorgar prórrogas, renovaciones, reaceptaciones o sustituciones por nuevos “**Documentos**”, así como admitir pagos a cuenta o parciales y conceder cualesquiera otras facilidades de pago y, en general, ejercer todos los derechos sobre ellos.

2.11. Los Adelantos sobre los “**Documentos**” que no fuesen pagados a su vencimiento con el producto de las cobranzas que realice **EL BANCO**, devengarán a favor de **EL BANCO** y de cargo de **EL CLIENTE**, los intereses compensatorios, moratorios y comisiones que **EL BANCO** tenga en vigencia para sus acreencias en mora; salvo que **EL BANCO** opte por adjudicarse los Documentos en pago y en vía de cesión de derechos, quedando en ese caso liberado **EL CLIENTE** por el pago del Adelanto; manteniendo **EL BANCO** total derecho de crédito únicamente respecto del Deudor Principal.

2.12. Si alguno de los “**Documentos**” adelantados a cargo de una misma persona o entidad fuese protestado o resultase incobrable a juicio de **EL BANCO**, o si dichos pagos fuesen afectados por medidas judiciales, legales o administrativas, **EL BANCO** podrá exigir a **EL CLIENTE** que pague en forma inmediata el monto adeudado correspondiente a dichos Documentos adelantados; pudiendo **EL CLIENTE** cumplir con esta obligación, entregando a **EL BANCO** en vía de cesión de derechos, nuevos Documentos por monto no menor a la suma adelantada que debe reembolsar, más los costos financieros y gastos en los que se hayan incurrido hasta su pago total; manteniendo en este caso **EL BANCO** total derecho de crédito únicamente respecto del Deudor Principal.

2.13. Queda convenido que **EL BANCO** además de reservarse la calificación de los “**Documentos**” y confirmar cada vez con el Deudor Principal la real existencia de la obligación a pagar por éste, no se encuentra obligado a dar curso al Adelanto de todas los “**Documentos**” que el **CLIENTE** le presente para su Adelanto. Asimismo, se reserva la facultad en cualquier momento de reducir, variar, suspender o incrementar el monto de la línea para Adelanto establecida en la Cláusula Cuarta, o a dejar sin efecto y resolver este contrato, sin expresión de causa y sin ninguna responsabilidad, cursando la comunicación correspondiente con una anticipación no menor a treinta (30) días, condición que **EL CLIENTE** declara aceptar. En ese caso, se mantendrán vigentes exclusivamente las operaciones de Adelanto que ya hubieran sido desembolsadas, suspendiéndose desde entonces todo nuevo desembolso, aun de “**Documentos**” que ya hubiesen sido entregados a **EL BANCO** para su calificación.

2.17. Para que cualquier modificación en relación con las facultades y poderes otorgados por el **CLIENTE** a sus representantes, apoderados o mandatarios, incluyendo aquellos inscritos en los Registros Públicos, puedan surtir efecto legal frente a **EL BANCO**, deberá haberle sido comunicado con la debida anticipación y por escrito, acompañando la constancia de inscripción registral. En tanto ello no sea cumplido por **EL CLIENTE**, **EL BANCO** podrá seguir realizando válidamente las Operaciones de Adelanto a las que se refiere el presente contrato, con intervención de los representantes que tenga registrados.

2.18. **EL BANCO** queda autorizado por **EL CLIENTE**, a proporcionar las informaciones relativas al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en las que éste pueda incurrir, a terceras personas, inclusive centrales de riesgo privadas o públicas; pudiendo difundirse y/o comercializarse dichas informaciones crediticias positivas o negativas de **EL CLIENTE**, sin ninguna responsabilidad para **EL BANCO**, ni para dichos terceros.

2.19. Del mismo modo, **EL BANCO** queda autorizado a verificar los datos e informaciones proporcionadas por **EL CLIENTE**, actualizarlos e intercambiarlos con otros acreedores o terceros (inclusive centrales de riesgo), así como obtener información sobre su patrimonio, sobre el cumplimiento en sus pagos con terceros acreedores y sobre sus transacciones bancarias y crediticias en general, quedando **EL BANCO** para ese efecto autorizado en los términos de la Ley General del Sistema Financiero, Ley No.26702, por el sólo mérito de esta Cláusula. Las informaciones antes indicadas, aun las protegidas con secreto bancario podrán ser recabadas por **EL BANCO**, sea en forma directa o a través de empresas especializadas o centrales de riesgo; para lo cual **EL CLIENTE** le confiere expresa autorización.

2.20. **EL BANCO** queda liberado de todo pago y de toda responsabilidad por la difusión y/o comercialización por terceros de dichas informaciones, asumiendo exclusivamente la obligación de rectificar informaciones que haya proporcionado, siempre que no correspondan exactamente a la situación de **EL CLIENTE**.

TERCERO: **EL CLIENTE** se compromete a permitir que el personal especializado de **EL BANCO** y/o de la empresa especializada que **EL BANCO** designe, pueda en la oportunidad que así lo indique durante la vigencia del Contrato, realizar las siguientes constataciones:

3.1. Verificar la situación financiera de **EL CLIENTE** y verificar la real existencia de la relación causal que generó la acreencia en su favor, comunicándose con el Deudor Principal obligado a su pago.

3.2. Conocer la Estructura Administrativa, de Planeamiento y Control, así como los Sistemas de Información de la organización empresarial de **EL CLIENTE**.

3.3. Verificar y constatar la existencia de sus bienes y patrimonio, y lugar donde se encuentran o almacenan, verificar la situación de sus plantas e instalaciones, el desarrollo de sus procesos productivos y de comercialización.

3.4. Verificar la regularidad y consistencia de los libros y registros contables, estados financieros, verificar los flujos de caja y el estado de origen y aplicación de fondos de cada ejercicio económico; la correcta ejecución de los acuerdos societarios, el pago de obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social.

EL CLIENTE se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias a **EL BANCO**, permitiendo el acceso a sus instalaciones, libros, archivos y demás documentos contables y financieros, que le permitan examinarlos y realizar las revisiones y análisis pertinentes.

Para los efectos antes indicados, será suficiente que **EL BANCO** comunique a **EL CLIENTE** con dos (2) días de anticipación, la fecha de inicio de la inspección, indicándole el nombre de las personas representantes de **EL BANCO** y/o de la empresa especializada designada por éste, que se apersonarán a sus oficinas y/o plantas industriales, según corresponda.

Los gastos en los que **EL BANCO** incurra para los exámenes e inspecciones antes señalados, serán asumidos por **EL CLIENTE**, de acuerdo a las tarifas que tenga vigentes **EL BANCO** y que **EL CLIENTE** acepta expresamente.

Las partes acuerdan que **EL BANCO** podrá resolver el presente Contrato, en caso que **EL CLIENTE** incumpla con su obligación de otorgar todas las facilidades necesarias para los propósitos antes indicados, a fin de conocer la real situación económica y financiera de **EL CLIENTE**.

CUARTO: El monto total de los “Documentos” que **EL CLIENTE** podrá presentar; y, o la Línea de Crédito para Adelanto, será inicialmente del monto que se señala al final de este contrato, o de su equivalente en otras monedas; importe que podrá ser modificado, disminuido, incrementado, suspendido o dejado sin efecto por **EL BANCO**, en cualquier momento por **EL BANCO**, siendo para ello suficiente que curse una comunicación a **EL CLIENTE** señalando la fecha de dichas variaciones.

QUINTO: Ambas partes acuerdan que, bajo las mismas estipulaciones que contiene el presente Contrato, **EL CLIENTE** podrá presentar nuevos “**Documentos**” para su calificación y adquisición por parte de **EL BANCO**, en la misma calidad de Adelanto, siendo para ello suficiente que presente la respectiva Planilla Anexo, con la relación de los nuevos “**Documentos**” sometidos a Adelanto, señalando el Número de este Contrato o haciendo referencia expresa a él, y refrendando dicha Planilla Anexo con su firma, en cuyo mérito será de aplicación los acuerdos del presente Contrato y dichas Planilla Anexos formarán parte del presente Contrato respecto a los Documentos admitidos a cobranza-garantía para Adelanto por **EL BANCO**.

SEXTO: Para todos los efectos de este contrato, **EL CLIENTE** se somete a la competencia de los jueces de Lima, señalando como domicilio el indicado en este contrato, donde en general, se le harán todas las citaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales a que diere origen este contrato, salvo que por carta notarial dirigida a **EL BANCO** señale otro domicilio, pero siempre dentro de la misma ciudad.

SETIMO: El monto inicial de la Línea de Crédito para Adelanto que **EL BANCO** asigna a **EL CLIENTE**, es de **US\$** _____ (_____ **con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**), o su equivalente en otra moneda, el mismo que estará sujeto a lo estipulado en la Cláusula Cuarta anterior.

Conformes las partes de su integridad, lo suscriben a los, _____ días del mes de _____ del _____

EL CLIENTE_____
BANCO SANTANDER PERU**Nombre / Razón Social:** _____**RUC:** _____ **Domicilio:** Jr/Av/Calle _____**N°:** _____ **Dpto/Int** _____ **Mz.:** _____ **Lt.:** _____ **Urbanización:** _____**Distrito:** _____ **Provincia:** _____ **Departamento:** _____**Representante(s) (Nombre y DOI):** _____

con Poder(es) inscrito(s) en el Asiento _____ Fojas _____ Tomo _____ Ficha/Partida _____

del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de _____

BANCO SANTANDER PERU

Representantes (s) (Nombre y DNI): _____

con Poder inscrito en la Partida Electrónica 12045669 del Registro de Personas Jurídicas de Lima



N°

Planilla de Documentos

Nombre o Razón Social

RUC

Cuenta corriente

Ejecutivo de Negocios

Tipo de Operación

Descuento	
Factoring	
Cobranza	

Moneda

Soles	
Dólares	

Tipo de Documento

Letras		Protestar	
Facturas		No Protestar	
Facturas Negociables			

N°	N° de Documento	Nombre del Aceptante	RUC	Correo Electrónico	Vencimiento	Importe
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Firma del Cliente

Declaro y Acepto las Condiciones al Reverso

N° doc. presentado Total presentado

Fecha	V°B° por Firmas y Poderes

Para Uso Interno del Banco

Datos de la Operación

Total Aprobado		Monto Inicial	
Tasa de Descuento		Utilización antes OP	
Total Cob. Garantía		Monto Oper (\$)	
Total Cob. Libre		Utilización Desp. Oper	
		Exceso (%)	

Ejecutivo de Negocio	Gerente Comercial	Gerente de Riesgos

OP-0012-V201810



Condiciones de Planilla de Documentos Presentada al Banco para Calificación y Aprobación para Adelanto, Cobranza Garantía y/o Libre, Descuento o Cesión

EL CLIENTE presenta los siguientes "Documentos" para la calificación y aprobación del BANCO, en cuyo favor se endosan, ceden o entregan, en calidad de Cobranza-Garantía para Adelanto o Cesión. La aceptación de los Documentos siguientes, será decidida por el Banco, luego de verificar y confirmar la real existencia de la acreencia cedida con su respectivo Deudor Principal, abonando como contraprestación exclusivamente el valor actualizado con la tasa de interés vigente en la fecha de la operación.

- Los documentos presentados en esta Planilla, serán todos de una misma moneda.
- El Banco no recibirá documentos por importes inferiores al mínimo.
- El Banco se reserva el derecho de descontar y/o comprar por factoring los documentos previa calificación.
- Todos los documentos ingresados a cobranzas, servirán de garantía a todas y cada una de las obligaciones que el presentador tiene y/o pudiera tener por las facilidades crediticias por el Banco, cualquiera que sea la modalidad de las mismas.
- Las letras y/o documentos afectados en garantía, que no fueran pagados oportunamente, podrán permanecer en poder del Banco para recaudar la acción legal correspondiente; o si es posible, debitarse su importe en cualquiera de las cuentas que el presentador tiene o pudiera tener en el Banco, sin necesidad de autorización ni confirmación previas.
- En el descuento de letras y/o compras por factoring, el presentador pagará un interés compensatorio fijado por el Banco dentro del límite máximo señalado por el Banco Central de Reserva del Perú y en caso de incumplimiento en el pago, adicionalmente abonará un interés moratorio en la tasa máxima fijada por el Banco.
- Si el presentador no tuviera obligaciones con el Banco podrá retirarlas después de transcurridas 72 horas de haber ingresado al Banco, sin ninguna responsabilidad para éste.
- El Banco, sin dejar de cautelar los intereses de sus clientes, declina toda responsabilidad respecto al protesto pues este trámite lo verifica por cuenta de su cliente, siempre que le sea posible y sin obligación alguna de su parte.
- Los documentos cuyos vencimientos a la presentación de esta planilla sea menor de 15 días sobre plaza de Lima y 30 días sobre plaza de provincias SERAN DEVUELTOS.
- A fin de tramitar con mayor rapidez las liquidaciones de ingreso y/o pago deberán agrupar las letras por ACEPTANTES y VENCIMIENTOS y de preferencia, cubrir la planilla a MAQUINA DE ESCRIBIR.
- El presentador se responsabiliza por la suficiencia de poderes y la autenticidad de las firmas de los aceptantes y/o avalistas de las letras presentadas, liberando al Banco de cualquier responsabilidad.
- La entrega de títulos valores que constituyen órdenes o promesas de pago, sólo extinguirá la obligación primitiva cuando hubiesen sido pagados. El Banco declina toda responsabilidad en caso de que los citados documentos se perjudiquen.

OP-0012-v201810